

# OMPI



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

**SCP/6/2**

**ORIGINAL:** Inglés

**FECHA:** 24 de septiembre de 2001

**S**

## **COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES**

**Sexta sesión**

**Ginebra, 5 a 9 de noviembre de 2001**

**PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO SUSTANTIVO DE PATENTES**

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

ÍNDICE

páginas

INTRODUCCIÓN.....

~~PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES .....~~

<del>Artículo</del>	<del>Expresiones abreviadas .....</del>
<del>Artículo 2</del>	<del>Principio general.....</del>
<del>Artículo <del>1</del><sup>bis</sup>3</del>	<del>Solicitudes <del>fy</del> patentes} a las que se aplica el Tratado .....</del>
<del>Artículo 24</del>	<del>Derecho de una patente .....</del>

~~PARTE II: SOLICITUD.....~~

<del>Artículo 35</del>	<del>Contenido de la Solicitud.....</del>
<del>Artículo 4</del>	<del>Solicitudes extensas .....</del>
<del>Artículo 5</del>	<del>Contenido y orden del contenido de la descripción.....</del>
<del>Artículo 6</del>	<del>Contenido, estilo y manera de presentación de las reivindicaciones.....</del>
<del>Artículo 76</del>	<del>Unidad de la invención .....</del>
<del>Artículo 207</del>	<del>Modificación o corrección de la solicitud .....</del>

~~PARTE III: ESTADO DE LA TÉCNICA.....~~

<del>Artículo 8</del>	<del>Definición del Estado de la técnica .....</del>
<del>Artículo 9</del>	<del>Efecto de las solicitudes anteriores en el estado de la técnica.....</del>
<del>Artículo 109</del>	<del>Divulgaciones Información que no afectan a la patentabilidad (plazo de gracia)</del>
	<del>[Variante A].....</del>
	<del>Plazo de gracia [Variante B] .....</del>

~~PARTE IV: DIVULGACIÓN Y REIVINDICACIONES.....~~

<del>Artículo <del>11</del><sup>10</sup></del>	<del>Divulgación <u>habilitante</u> completa en la solicitud [Variante A] .....</del>
	<del>Idoneidad de la divulgación [Variante B].....</del>
<del>Artículo <del>12</del><sup>11</sup></del>	<del>Relación de las Reivindicaciones con la divulgación.....</del>
<del>Artículo 13</del>	<del>Aleance de las reivindicaciones.....</del>
<del>Artículo 14</del>	<del>Aleance de la protección [Variante A].....</del>
	<del>Interpretación de las reivindicaciones [Variante B].....</del>

~~PARTE V: CONDICIONES SUSTANTIVAS DE PATENTABILIDAD .....~~

<del>Artículo 15</del> <u>12</u>	<del>Materia patentable</del> <u>Condiciones de la patentabilidad</u> .....
<del>Artículo 16</del>	<del>Aplicabilidad/utilidad industrial</del> .....
<del>Artículo 17</del>	<del>Novedad</del> .....
<del>Artículo 18</del>	<del>Actividad inventiva/no evidencia</del> .....

~~PARTE VI: PATENTABILIDAD .....~~

<del>Artículo 19</del> <u>13</u>	<del>Patentabilidad de la</del> <u>Motivos de denegación de una invención reivindicada</u> .....
<del>Artículo 14</del>	<del>Motivos de invalidación o revocación de una solicitud o de una patente</del> .....

~~PARTE VII: MODIFICACIONES Y CORRECCIONES .....~~

<del>Artículo 20</del>	<del>Modificación o corrección de la solicitud</del> .....
------------------------	--

~~PARTE VIII: RECURSOS CONTRA EL RECHAZO O LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD .....~~

<del>Artículo 21</del> <u>15</u>	<del>Observaciones y revisión</del> .....
----------------------------------	---

~~PARTE IX: RELACIÓN DEL TRATADO CON EL TRATADO SOBRE EL DERECHOS DE PATENTES .....~~

<del>Artículo 22</del> <u>16</u>	<del>Relación con el PLT</del> .....
----------------------------------	--------------------------------------

~~PARTE VI: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CLÁUSULAS FINALES .....~~

<del>Artículo 23</del> <u>17</u>	<del>Reglamento</del> .....
<del>Artículo 24</del> <u>18</u>	<del>Directrices Prácticas</del> .....

## INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene una versión revisada del proyecto de Tratado Sustantivo sobre el Derecho de Patentes (SPLT). En él se tienen en cuenta las opiniones expresadas durante la quinta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (14 a 19 de mayo de 2001).
2. Las diferencias entre el texto anterior del proyecto SPLT contenido en el documento SCP/5/2 y el texto revisado contenido en el presente documento se han puesto de relieve de la siguiente manera:
  - i) las palabras que no aparecen en el documento SCP/5/2 pero sí aparecen en el texto actual figuran subrayadas, y
  - ii) las palabras que aparecían en el documento SCP/5/2 pero que se omiten en el presente documento figuran tachadas.
3. Cabe observar que algunas de las disposiciones propuestas (por ejemplo, el proyecto de Artículo 8.2)) reflejan el sistema del primer solicitante. No obstante, este enfoque no menoscaba en absoluto la redacción futura del SPLT ni el debate del Comité acerca de la inclusión de cuestiones adicionales en el Tratado.
4. El proyecto de Reglamento y el proyecto de Directrices Prácticas del proyecto SPLT están contenidos en el documento SCP/6/3. Las Notas Explicativas sobre las disposiciones del proyecto SPLT, del proyecto de Reglamento y del proyecto de Directrices Prácticas están contenidas en el documento SCP/6/4.
5. En cuanto a la interfaz entre el proyecto SPLT, el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), cabe remitirse al documento SCP/6/5 (“Estudio de la interfaz entre el SPLT, el PLT y el PCT”).

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1*

*Expresiones abreviadas<sup>1</sup>*

A los efectos del presente Tratado y salvo estipulación expresa en contrario:

i) se entenderá por “Oficina” el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes o de otras cuestiones cubiertas por el presente Tratado;

ii) se entenderá por “solicitud” una solicitud de concesión de una patente, como se menciona en el Artículo 3;

iii) se entenderá por “patente” una patente, como se menciona en el Artículo 3;

iv) se entenderá por “invención reivindicada” el objeto de una reivindicación para el que se solicita protección;

v) se entenderá por “solicitante” la persona indicada en el registro de la Oficina, en virtud de la legislación aplicable, como la persona que solicita la patente, o como otra persona que presenta o tramita la solicitud;

---

<sup>1</sup> Las disposiciones entre corchetes indican que la expresión aún no se ha utilizado en el proyecto de Tratado.

[Artículo 1, continuación]

vi) se entenderá por “fecha de presentación ” la fecha de presentación de una solicitud, estipulada en la legislación aplicable de una Parte Contratante, de conformidad con [el Artículo 5 de] el Tratado sobre el Derecho de Patentes;

vii) se entenderá por “momento de la presentación” el [momento preciso] [momento expresado en horas y minutos] en que se presenta la solicitud ante la Oficina en una fecha determinada;

viii) se entenderá por “fecha de prioridad” de una solicitud, cuando se reivindique el derecho de prioridad, la fecha de presentación de la primera solicitud presentada cuya prioridad se reivindica en virtud de la legislación aplicable, de conformidad con el Convenio de París;

ix) se entenderá por “fecha de reivindicación” de una reivindicación la fecha de presentación de la solicitud que contenga la reivindicación o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de presentación de la primera solicitud cuya prioridad se reivindique y a cuya prioridad tenga derecho la reivindicación, en virtud de la legislación aplicable; cuando haya más de una limitación alternativa en una reivindicación, y varias de esas limitaciones tengan derecho a fechas de reivindicación diferentes, [la fecha de reivindicación de la reivindicación será la más reciente de esas fechas] [la fecha de reivindicación de la reivindicación respecto de cada limitación será la fecha de reivindicación a la que tenga derecho esa limitación];

x) se entenderá por “conocimientos generales de una persona del oficio “los conocimientos notorios generalmente adquiridos por una persona del oficio, incluida la información notoriamente conocida o comúnmente utilizada o las cuestiones libres de reglas empíricas;

xi) excepto cuando el contexto indique otra cosa, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa, y el pronombre personal masculino incluirá el femenino;

xii) se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;

xiii) se entenderá por “Tratado sobre el Derecho de Patentes” el Tratado sobre el Derecho de Patentes firmado el 2 de junio de 2000, junto con el reglamento del Tratado, en su forma revisada y modificada.

xiv) se entenderá por “Tratado de Cooperación en materia de Patentes” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes firmado el 19 de junio de 1970, junto con el Reglamento y las Instrucciones Administrativas de dicho Tratado, en su forma revisada, enmendada y modificada;

xv) se entenderá por “Parte Contratante” cualquier Estado u organización intergubernamental que sea parte en el presente Tratado;

[Artículo 1, continuación]

xvi) se entenderá por “legislación aplicable”, la legislación del Estado, cuando la Parte Contratante sea un Estado, y las normas jurídicas por las que se rige la organización intergubernamental, cuando la Parte Contratante sea una organización intergubernamental;

[xvii) el término “instrumento de ratificación” se interpretará en el sentido de que incluye los instrumentos de aceptación o de aprobación;]

[xviii) se entenderá por “Organización” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;]

xix) se entenderá por “Oficina Internacional” la Oficina Internacional de la Organización;

[xx) se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización.]

Artículo 2

Principio general

Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y el Reglamento limitará la libertad de una Parte Contratante de aplicar requisitos sustantivos en relación con las infracciones.

Artículo ~~1bis~~<sup>3</sup>

*Solicitudes ~~y patentes~~ a las que se aplica el Tratado*

1) [*Principio*] Salvo lo dispuesto en el párrafo 2), las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables ~~a~~:

i) ~~a~~ las solicitudes de patentes de invención y de patentes de adición, que se hayan presentado en la Oficina de una Parte Contratante o para ésta;

ii) a las solicitudes divisionales de las solicitudes mencionadas en el punto i);

iii) ~~a~~ las patentes de invención, y a las patentes de adición ~~nacionales y regionales~~, que hayan sido concedidas y surtan efecto en una Parte Contratante.

2) [~~Reservado~~ *Excepciones*] El presente Tratado y su Reglamento no serán aplicables a las solicitudes [y patentes] prescritas en el Reglamento.

*Artículo 24*

*Derecho a una patente*

El derecho a la patente pertenecerá

i) al inventor;

ii) al derechohabiente del inventor, o;

iii) a cualquier tercero que mantenga una relación contractual con el inventor y a quien pertenezca la invención reivindicada en virtud de otro título legal,

según lo estipulado en el Reglamento.

~~PARTE II: SOLICITUD~~

*Artículo 35*

*Contenido de la sSolicitud*

~~{Variante A}~~

~~{Ninguna disposición}~~

~~{Fin de la Variante A}~~

~~{Variante B}~~

1) [Partes de la solicitud] Una solicitud deberá contener las siguientes partes:

- i) un petitorio; ~~tal como se estipula en el Tratado sobre Derecho de Patentes,~~
- ii) una descripción;;
- iii) una o más reivindicaciones;;
- iv) uno o más dibujos, cuando sean necesarios; y
- v) un resumen.

~~{Fin de la Variante B}~~

2) [Requisitos relativos a las partes de la solicitud] Salvo estipulación en contrario en el presente Tratado o en el Tratado sobre el Derecho de Patentes, ninguna Parte

Contratante exigirá el cumplimiento de ningún requisito relativo al petitorio, la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o el resumen de una solicitud, diferente de o adicional a:

i) los requisitos relativos al petitorio, la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o el resumen que estén previstos respecto de las solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

ii) otros requisitos prescritos en el Reglamento.

3) [Resumen] El resumen mencionado en el párrafo 1)v) será simplemente de carácter informativo y no podrá ser tomado en cuenta para ningún otro propósito. En particular, no será tomado en cuenta con fines de interpretación del alcance de la protección solicitada.

[*Artículo 4*<sup>2</sup>

*Solicitudes extensas*

~~Una Parte Contratante puede prever requisitos especiales respecto de solicitudes extensas, según lo estipulado en las Directrices Prácticas.]~~

---

<sup>2</sup> ~~Esta disposición figura entre corchetes porque su inclusión no ha sido específicamente solicitada por el SCP. El SCP podrá considerar la posibilidad de desplazar esta disposición al Reglamento en virtud del Artículo 5.~~

*Artículo 5*

*Contenido y orden del contenido de la descripción*

~~La parte de la solicitud correspondiente a la descripción debe figurar por escrito y tener el contenido, y ser presentada en el orden, previstos en el Reglamento.~~

*Artículo 6*

*Contenido, estilo y manera de presentación de las reivindicaciones*

1) — [*Contenido de las reivindicaciones*] Las reivindicaciones deben definir el objeto de la protección solicitada[, según lo estipulado en el Reglamento].

2) — [*Estilo de las reivindicaciones*] Las reivindicaciones, tanto individualmente como en su totalidad, deben ser claras y concisas, según lo estipulado en el Reglamento.

3) — [*Forma de presentación de las reivindicaciones*] Las reivindicaciones deben presentarse según lo estipulado en el Reglamento.

*Artículo 76*

*Unidad de la invención*

~~{Variante A}~~

~~1) — [*Exigencia de unidad de la invención*] La solicitud sólo podrá referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo general (“exigencia de unidad de la invención”), según lo estipulado en el Reglamento.~~

~~2) — [*Falta de unidad de la invención sin influencia sobre la validez de las patentes*]  
El hecho de que se conceda una patente sobre la base de una solicitud que no satisfaga la exigencia de unidad de la invención no será causa de invalidación o revocación de la patente.~~

~~{Fin de la Variante A}~~

~~{Variante B}~~

~~Las reivindicaciones de la solicitud sólo podrán referirse a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo general, según lo estipulado en el Reglamento.~~

~~{Reglas con contenido similar al de la Variante A}~~

~~{Fin de la Variante B}~~

~~PARTE VII: MODIFICACIONES Y CORRECCIONES~~

*Artículo 207*

*Modificación o corrección de la solicitud*

- 1) [*Modificaciones o correcciones como consecuencia de una constatación de la Oficina*] Cuando la Oficina compruebe que una solicitud no cumple con alguno de los requisitos previstos en el presente Tratado o en el Reglamento, aplicables a esa solicitud, dará al solicitante al menos una posibilidad de modificar o corregir la solicitud o de dar cumplimiento a dichos requisitos.
  
- 2) [*Modificaciones o correcciones por iniciativa del solicitante*] El solicitante tendrá derecho, por su propia iniciativa, a modificar o corregir la solicitud o a dar cumplimiento a un requisito aplicable a la solicitud hasta el momento en que la solicitud cumpla todas las condiciones para la concesión, ~~según lo estipulado en el Reglamento~~; no obstante, toda Parte Contratante que prevea el examen sustantivo puede disponer que el solicitante tendrá derecho a modificar o corregir, por su propia iniciativa, la descripción, las reivindicaciones y los dibujos eventuales, solamente hasta el plazo otorgado para responder a la primera comunicación sustantiva de la Oficina.
  
- 3) [*Limitación de las modificaciones o de las correcciones*] a) ~~No e~~Está permitida una ~~ninguna~~ modificación o corrección, ~~que no sea la corrección de una equivocación evidente o de un error de forma en el sentido del apartado b), cuando~~ siempre que la modificación o corrección ~~dieran~~ no dé el resultado de que la divulgación de la invención contenida en la solicitud modificada o corregida ~~fuesen~~ no vaya más allá de la divulgación de la invención contenida en la solicitud ~~tal como fue presentada a los fines de la fecha de presentación~~ en el momento de la presentación.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), se permitirá la corrección de una equivocación evidente en el sentido del apartado c).

~~b)c)~~ A los fines de lo dispuesto en el apartado ~~ab)~~, se considerará evidente una equivocación~~[, y se considerará que el error es de forma,]~~ si lo que se corrige hubiera sido evidentemente falso, y la modificación o corrección hubiera sido evidente, para una persona del oficio en el momento de la presentación.

PARTE III: ESTADO DE LA TÉCNICA

Artículo 8

*Definición del eEstado de la técnica*

[Variante A]

~~— El estado de la técnica consistirá en todo lo que haya sido puesto a disposición del público en cualquier parte del mundo, antes de la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud en la que se reivindique la invención, según lo estipulado en el Reglamento.~~

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

1) [Definición] Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2) y el los Artículos 9 y 10, el estado de la técnica relativo al objeto de una reivindicación determinada consistirá en toda la información que haya sido puesta a disposición del público en cualquier parte del mundo, en cualquier forma, según lo estipulado en el Reglamento, antes de [el momento de la presentación en] la fecha de prioridad~~la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud en que se divulgue el objeto de la reivindicación de esa reivindicación.~~

2) [Efecto de las primeras solicitudes en el estado de la técnica] Si la fecha de presentación o, cuando sea aplicable, la fecha de prioridad, de una solicitud (“la primera solicitud”) presentada o que surta efecto en una Parte Contratante, es anterior a la fecha de

[Artículo 8.2), continuación]

reivindicación de una reivindicación determinada contenida en otra solicitud presentada o que surta efecto en la misma Parte Contratante, la primera solicitud formará parte del estado de la técnica con respecto al objeto de esa reivindicación determinada, siempre que la primera solicitud o la patente concedida al respecto se publiquen posteriormente, según lo estipulado en el Reglamento.

~~[Fin de la Variante B]~~

*Artículo 9*

*~~Efecto de las solicitudes anteriores  
en el estado de la técnica~~*

[Variante A]<sup>2</sup>

~~Una solicitud presentada o que surta efecto en una Parte Contratante antes, pero publicada después, de la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de otra solicitud presentada o que surta efecto en esa Parte Contratante, formará parte del estado de la técnica, según lo estipulado en el Reglamento.~~

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

~~Una solicitud presentada antes, pero publicada después, de la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud objeto de consideración formará parte del estado de la técnica, según lo estipulado en el Reglamento.~~

[Fin de la Variante B]

---

<sup>2</sup>— De elegirse la Variante A, deberá incluirse en la Regla 7 una disposición relativa al efecto en el estado de la técnica de anteriores solicitudes internacionales del PCT, que podrá semejarse al Artículo 13.3) del Proyecto de 1991.

[Artículo ~~109~~<sup>32</sup>

[Variante A]

Información Divulgaciones que no afectan a la patentabilidad (plazo de gracia)

1) [~~Casos de divulgación sin incidencia sobre la patentabilidad~~ Principio general]

La ~~divulgación de~~ informaciones que normalmente tendrían incidencia sobre la patentabilidad de la invención objeto de la solicitud, no tendrá incidencia sobre su patentabilidad cuando haya sido puesta a disposición del público ~~tenido lugar~~, o sido efectiva en virtud del Artículo 98.2) en una fecha determinada, durante los 12 meses que precedan a la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, la fecha de prioridad de la solicitud, y que la informaciones

i) haya sido puesta a disposición del público por el inventor,

ii) haya sido puesta a disposición del público por una Oficina y estuviese contenida

a) en otra solicitud presentada por el inventor y no hubiera debido ser ~~divulgada~~ puesta a disposición del público por esa Oficina, o

b) en una solicitud presentada sin conocimiento o consentimiento del inventor por un tercero que haya obtenido la información directa o indirectamente del inventor,

o

---

<sup>2</sup> Esta disposición figura entre corchetes puesto que su inclusión dependerá de los debates que tengan lugar en una etapa ulterior.

[Artículo 9.1), continuación]

iii) haya sido puesta a disposición del público por un tercero que hubiere obtenido la información directa o indirectamente del inventor.

2) [*Inventor*] A los fines de lo dispuesto en el párrafo 1), también se entenderá por “inventor” a toda persona que, en la fecha de presentación de la solicitud o con anterioridad a esa fecha, tuviese derecho a la patente.

3) [*Plazo ilimitado para invocar el plazo de gracia*] Los efectos del párrafo 1) podrán invocarse en cualquier momento.

4) [*Pruebas*] Cuando se impugne la aplicabilidad del párrafo 1), la parte que invoque los efectos de ese párrafo tendrá la carga de probar, o de hacer posible que se concluya, que se han cumplido las condiciones de dicho párrafo.

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

*Plazo de gracia*

El estado de la técnica no deberá abarcar información puesta a disposición del público durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación o, de reivindicarse la prioridad, a la fecha de prioridad de la solicitud, cuando dicha información haya sido puesta a disposición del público según lo estipulado en el Reglamento.]

[Reglas con contenido similar al de la Variante A]

[Fin de la Variante B]

PARTE IV: DIVULGACIÓN Y REIVINDICACIONES

*Artículo ~~11~~10*

{Variante A}

*Divulgación habilitante completa en la solicitud*

1) [Principio general] La solicitud deberá divulgar la invención reivindicada de una manera suficientemente clara y completa para que la invención pueda ser realizada por una persona del oficio, según lo estipulado en el Reglamento.

{Fin de la Variante A}

{Variante B}

*Idoneidad de la divulgación*

La divulgación de la invención reivindicada se considerará suficientemente clara y completa si será idónea si, habida cuenta de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos contenidos en la solicitud en la fecha de presentación de la solicitud, proporciona información que sea suficiente para permitir que la invención pueda ser realizada y utilizada por una persona del oficio, a partir de la fecha de presentación, sin que ocurra una experimentación indebida, según lo estipulado en el Reglamento.

2) [Partes de la solicitud que se han de tomar en cuenta para determinar la divulgación] A los efectos de determinar la suficiencia de la divulgación con arreglo al párrafo 1), se deberán tomar en cuenta la descripción, las reivindicaciones y los dibujos contenidos en la solicitud, en la fecha de presentación, modificados y corregidos de manera conforme con el Artículo 7.

{Fin de la Variante B}

Artículo 1211

Relación de las Reivindicaciones con la divulgación

[Variante A]

1) [Contenido de las reivindicaciones] Las reivindicaciones deberán definir el objeto para el que se solicita protección.

2) [Estilo de las reivindicaciones] Las reivindicaciones, tanto individualmente como en su totalidad, deberán ser claras y concisas.

3) [Relación de las reivindicaciones con la divulgación] a) Cada Las reivindicaciones deberán estar plenamente fundadas en la descripción y los dibujos.<sup>3</sup>

b) La invención reivindicada deberá apoyarse en la divulgación de la solicitud presentada de manera tal que permita a una persona del oficio reconocer en esa divulgación que el solicitante, a partir de la fecha de presentación, estaba en posesión de la invención reivindicada.

4) [Interpretación de las reivindicaciones] Cada reivindicación se deberá interpretar a la luz de la descripción y de los dibujos, según lo estipulado en el Reglamento.

[Fin de la Variante A]

---

<sup>3</sup> El SCP quizás desee debatir acerca de la necesidad de este párrafo a la luz del proyecto de Artículo 10.

[Variante B]

~~Las reivindicaciones deberán estar fundadas en la divulgación, según lo estipulado en el~~  
~~Reglamento.~~

[Fin de la Variante B]

*Artículo 13*

*Alcance de las reivindicaciones*

~~{Variante A}~~

~~{Ninguna disposición}~~

~~{Fin de la Variante A}~~

~~{Variante B}~~

~~El alcance de la reivindicación no excederá el alcance de la divulgación de la solicitud.  
No obstante, la reivindicación no se limitará a lo que se divulgue expresamente en la solicitud.~~

~~{Fin de la Variante B}~~

*Artículo 14*

{Variante A}

*Alcance de la protección*

1) — [*Alcance*] El alcance de la protección conferida estará determinado por las reivindicaciones, que deberán interpretarse a la luz de la descripción y los dibujos, según lo estipulado en el Reglamento.

{2) — [*Equivalentes*] A los fines de la determinación del alcance de la protección conferida por la solicitud, se deberán tener debidamente en cuenta los elementos que sean equivalentes a los elementos expresados en las reivindicaciones, según lo estipulado en el Reglamento.}

{Fin de la Variante A}

{Variante B}

*Interpretación de las reivindicaciones*

A los fines del examen y de determinar los derechos conferidos en virtud de una solicitud publicada, cada reivindicación deberá interpretarse a la luz de [la descripción, los dibujos] [la divulgación] y del estado de la técnica, según lo estipulado en el Reglamento.

{Fin de la Variante B}

~~PARTE V: CONDICIONES SUSTANTIVAS DE PATENTABILIDAD~~

~~Artículo 1512~~

~~Materia patentable~~Condiciones de la patentabilidad

~~{Variante A}~~

~~{Reservado}~~

~~{Fin de la Variante A}~~

~~{Variante B}~~

~~La invención reivindicada deberá [contener][representar] materia patentable, según lo estipulado en el Reglamento.~~

~~{Reglas reservadas}~~

~~{Fin de la Variante B}~~

1) [Objeto patentable] Una invención reivindicada deberá estar comprendida dentro del alcance del objeto patentable. El objeto patentable deberá incluir productos y procesos que puedan realizarse y utilizarse en cualquier campo de actividad, excepto según lo estipulado en el Reglamento.

2) [Novedad] Una invención reivindicada deberá ser nueva. Se considerará nueva si no forma parte del estado de la técnica, según lo estipulado en el Reglamento.

[Artículo 12, continuación]

3) [Actividad inventiva/no evidencia] Una invención reivindicada deberá implicar una actividad inventiva. Se considerará que implica una actividad inventiva (es no evidente) si, habida cuenta de las diferencias y semejanzas entre la invención reivindicada y el estado de la técnica tal como se define en el Artículo 8.1), no habría sido evidente para una persona del oficio en la fecha de la reivindicación, según lo estipulado en el Reglamento.

*Artículo 16*

*Aplicabilidad/utilidad industrial*

{Variante A}

Se considerará que una invención es susceptible de aplicación (utilización) industrial si, de acuerdo con su carácter, puede ~~[ser producida o utilizada en todo tipo de industria]~~~~[ser de una utilidad específica, considerable y creíble]~~, según lo estipulado en el Reglamento.

{Fin de la Variante A}

{Variante B}

{Suprimir el requisito de aplicabilidad/utilidad}

{Fin de la Variante B}

*Artículo 17*

*Novedad*

~~{Variante A}~~

~~Se considerará nueva una invención si no forma parte del estado de la técnica, según lo estipulado en el Reglamento.~~

~~{Fin de la Variante A}~~

~~{Variante B}~~

~~Se estimará que una invención reivindicada es nueva a menos que se encuentren en un solo elemento del estado de la técnica todas las limitaciones de la invención reivindicada, según lo estipulado en el Reglamento.~~

~~{Fin de la Variante B}~~

*Artículo 18*

*Actividad inventiva/no evidencia*

[Variante A]

~~Se considerará que una invención implica actividad inventiva (no es evidente) si, teniendo debidamente en cuenta el estado de la técnica tal como se define en el Artículo 8, no hubiera sido evidente para una persona del oficio en la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, en la fecha de prioridad de la solicitud en la que se reivindique la invención, según lo estipulado en el Reglamento.~~

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

~~Se considerará que una invención reivindicada implica actividad inventiva (no es evidente), a menos que las diferencias entre la invención reivindicada y el estado de la técnica, en la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, en la fecha de prioridad de la solicitud en la que se divulga el objeto de la reivindicación, sean evidentes para una persona del oficio, según lo estipulado en el Reglamento.~~

[Fin de la Variante B]

PARTE VI: PATENTABILIDAD

*Artículo 1913*

Motivos de denegación de una Patentabilidad de la invención reivindicada

1) [~~Determinación de la patentabilidad de la reivindicación~~Motivos de denegación de una invención reivindicada] ~~Una invención reivindicada será patentable, a menos que: Una~~ solicitud será denegada cuando la Oficina estime que dicha solicitud o una invención reivindicada en la solicitud no cumple con los siguientes requisitos:

- i) la invención reivindicada no cumple con los requisitos previstos en los Artículos ~~2 4, 6, 11. 2) y 3), 7 15 a 18 y 12;~~
- ii) la solicitud no cumple con los requisitos del Tratado sobre el Derecho de Patentes, tal como se ha incorporado en la legislación aplicable, ni de los Artículos ~~3, [4,] 5 y 10 11 a 13 del presente Tratado;~~ o
- iii) ~~se base en una divulgación que es el resultado de una modificación o enmienda~~ dé lugar a una divulgación prohibidas por el Artículo 29.7.3)a).

2) [~~Prohibición de otros requisitos~~] ~~No se podrá imponer ningún requisito de patentabilidad adicional o diferente de los previstos en el párrafo 1).~~ Ninguna Parte Contratante podrá exigir el cumplimiento de algún requisito relativo al examen de una solicitud o la concesión de una patente respecto de una invención reivindicada, que sea diferente de los requisitos previstos en el párrafo 1) o adicional a éstos.

Artículo 14

Motivos de invalidación o revocación de una reivindicación o de una patente

1) [Motivos de invalidación o revocación de una reivindicación o de una patente]

Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 2) y en el Tratado sobre el Derecho de Patentes, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el Artículo 3.1), salvo los mencionados en los Artículos 6 y 11.3)a), será un motivo para la invalidación o revocación de la reivindicación patentada o de la patente.

2) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir el cumplimiento de cualesquiera requisitos relativos a los motivos de invalidación o revocación de la reivindicación patentada o de la patente, que sean adicionales o diferentes de los previstos en el párrafo 1).

~~PARTE VIII: RECURSOS CONTRA EL RECHAZO  
O LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD~~

*Artículo ~~24~~15*

*Observaciones y revisión*

1) [*Oportunidad para formular observaciones, modificaciones o correcciones en caso de rechazo o denegación previstos*] Una patente no podrá ser rechazada o denegada por razones de falta de patentabilidad, total o parcialmente, sin haber notificado al ~~que el~~ solicitante y sin que éste haya tenido la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo o denegación previstos, y de efectuar modificaciones y correcciones cuando le esté permitido en virtud de la legislación aplicable, dentro del plazo previsto en el Reglamento.

2) [*Revisión después del rechazo o la denegación*] El rechazo o la denegación de una solicitud por la autoridad examinadora por los motivos mencionados en el ~~en razón de la falta de patentabilidad de la invención en virtud del Artículo 19~~ 13.1) estarán sujetos a una revisión judicial por una autoridad judicial o cuasijudicial.

~~PARTE IX: RELACIÓN DEL TRATADO CON EL  
TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES~~

*Artículo ~~22~~16*

*Relación con el PLT*

Cada Parte Contratante deberá [aplicar las disposiciones del] [adherirse al] Tratado sobre el Derecho de Patentes.

~~PARTE X: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CLÁUSULAS FINALES~~

*Artículo ~~23~~17*

*Reglamento*

- 1) [*Contenido*] En el Reglamento adjunto al presente Tratado se prevén reglas relativas a:
- i) las cuestiones que el presente Tratado disponga expresamente que han de estar estipuladas en el Reglamento;
  - ii) los detalles útiles para la aplicación de las disposiciones del presente Tratado;
  - iii) los requisitos, cuestiones o procedimientos de carácter administrativo.
- 2) [*Modificación del Reglamento*] Salvo lo dispuesto en el párrafo 3), toda modificación del Reglamento requerirá [reservado].
- 3) [*Requisito de mayorías especiales*] a) El Reglamento podrá especificar las disposiciones del Reglamento que podrán ser modificadas únicamente por [unanimidad][una mayoría de nueve décimos][una mayoría de cuatro quintos][, a condición de que [no haya discrepancia por parte de ninguna de las Partes Contratantes cuyas Oficinas hayan recibido al menos yy solicitudes de conformidad con las estadísticas anuales más recientes publicadas por la Oficina Internacional][no haya discrepancia por parte de al menos xx Partes Contratantes cuyas Oficinas hayan recibido al menos y solicitudes de conformidad con las estadísticas anuales más recientes publicadas por la Oficina Internacional]].

[Artículo 17.3), continuación]

b) Cualquier modificación del Reglamento que suponga la adición o supresión de las disposiciones especificadas en el Reglamento, según lo dispuesto en el apartado a), exigirá [la unanimidad][una mayoría de nueve décimos][una mayoría de cuatro quintos][, a condición de que[no haya discrepancia por parte de ninguna de las Partes Contratantes cuyas Oficinas hayan recibido al menos yy solicitudes de conformidad con las estadísticas anuales más recientes publicadas por la Oficina Internacional] [no haya discrepancia por parte de al menos xx Partes Contratantes cuyas Oficinas hayan recibido al menos yy solicitudes de conformidad con las estadísticas anuales más recientes publicadas por la Oficina Internacional]].

c) Al determinar si se ha alcanzado la unanimidad, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos. La abstención no se considerará como voto.

4) [*Conflicto entre el Tratado y el Reglamento*] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

*Artículo 2418*

*Directrices Prácticas*

1) [*Contenido*] En las Directrices Prácticas adjuntas al presente Tratado y en el Reglamento se prevén directrices relativas a:

i) las cuestiones que [el presente Tratado o] el Reglamento dispongan expresamente que han de estar “estipuladas en las Directrices Prácticas”;

ii) los detalles útiles para la aplicación de las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento.

2) [*Modificación de las Directrices Prácticas*] [*Reservado*]

[Fin del documento]